

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **121**

Fecha Estado: 02/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615400300220190117200</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	RUTH MERY URIBE DUQUE	ANGELA MARIA HERRERA CARDONA	Auto que niega lo solicitado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	01/09/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

Nancy Estrada V  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Ruth Mery Uribe Duque Isabella Marín Uribe
Demandados	Ángela María Herrera Cardona Sebastián Velásquez Herrera
Radicado	05615 40 03 002 2019-01172 00
Asunto	No accede a lo solicitado
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 1555

Pasa el despacho a resolver varias solicitudes presentadas en el expediente referenciado, previos los siguientes antecedentes:

La demanda fue rechazada de plano el 19 de diciembre de 2019, por falta de competencia, mediante proveído en el que además se ordenó su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santuario Antioquia.

La providencia fue recurrida en reposición, negada en auto del 24 de julio de 2020, en el que se ordenó remitir el expediente tal como fue ordenado en providencia anterior, remisión efectuada hoy 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, todas las peticiones elevadas una vez rechazada de plano la demanda, deberán ser resueltas por el Juez Promiscuo Municipal de Santuario Antioquia a quien haya sido asignada, pues, se reitera, este despacho no tiene competencia para conocerla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e53d97e2fbf4a976412b990d75536771c25f367b9a969e1c26eef0c60b02434c**

Documento generado en 01/09/2021 10:14:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**